



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 3149 -2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

10 DIC. 2016

VISTOS:

El expediente administrativo, ingresado de CUT 153602-2015, presentado por Víctor César Chancolla Colque y Ana Ramírez Vargas de Chancolla, sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua, y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de **otorgar**, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, como asimismo lo dispone su artículo 23, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 36° inciso d) y artículo 38° inciso d) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establecen que es función de las Autoridades Administrativas del Agua, **otorgar**, modificar y extinguir derechos de uso de agua; así como aprobar los estudios destinados a la obtención de derechos de uso de agua.

Que, el artículo 51° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG -Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua de una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común, siendo ésta la responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica común, así como de la prestación del servicio de suministro de agua.

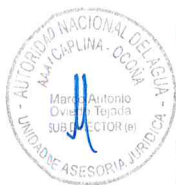
Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y por Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. Asimismo, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispuso en su Primera Disposición Complementaria Final: "...**Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencia de uso de agua en el bloque a las organizaciones de usuarios de agua**".

Que, para acceder a la formalización se deberá cumplir con condiciones generales y, específicas para el caso de uso Agrario, conforme a lo siguiente:

- Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. *Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.*
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante **cinco (05) años antes de la entrada en vigencia** de la Ley N° 29338, a través de la Declaración Jurada - Formato Anexo N° 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que por escrito de fojas 01 Víctor César Chancolla Colque y Ana Ramírez Vargas de Chancolla solicitaron la licencia de uso agua superficial con fines agrarios, a efecto de ser utilizada en el predio de U.C. 101401, denominado *Quillocona* y ubicado en el distrito de chiguata, provincia y departamento de Arequipa. Para tal efecto presentó los documentos obrantes de fojas 02 a 12.

Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de Formalización (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o Regularización (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014). **Esta circunstancia se acredita con: B.1) documentos que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos**





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA².

Que en relación a la titularidad, el área técnica señala que se mencionan dos áreas compradas las cuales según los linderos no coinciden con la extensión y características del predio de UC 101401.

Que en relación al uso del agua se presentaron comprobantes de pago de tarifa a nombre de terceras personas distintas al solicitante

Que en la inspección de campo se ha evidenciado que el punto de captación se encontraría a 100 metros del predio, inconsistencia de carácter técnico que no contribuye a crear certeza en el uso del agua. ; siendo así la solicitud deviene en improcedente.

Que, contando el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la ANA.

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua, formulado por Víctor César Chancolla Colque y Ana Ramírez Vargas de Chancolla, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Chili, la notificación de la presente resolución a los administrados solicitantes.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR



Cc. Arch.
ADOV/parp

² **R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.-** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos : a) constancia de productor agrario otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; c) documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos 5 años al lugar donde se usa el agua; e) planos aprobados por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y f) otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.